

para concluir con la valoración científica de la prueba pericial documentoscópica, que por los múltiples aspectos que tiene en su ejecución impiden enjuiciar, hablando en términos generales, sobre su valor probatorio. Lógicamente se infiere que la eficacia probatoria de los resultados analíticos está íntimamente ligada, por una parte, a los medios empleados en la investigación, y por otra, a las circunstancias y contingencias del caso.

Sobre la apreciación pericial, el profesor Aznar se mueve exclusivamente en la órbita científica, haciendo alusión a la certeza y probabilidades de orden técnico no jurídico. La peritación no es la prueba, sino un elemento de ella. Termina el ensayo con la inserción de un apéndice, comprensivo de informes de peritaje perteneciente al archivo general y al particular del escritor.

En resumen, un trabajo extraordinariamente interesante, muy especialmente para los Jueces y Magistrados y, sobre todo, de gran utilidad práctica para los Abogados criminalistas.

D. M.

BASTERO ARCHANCO (Joaquín): «Tentativa de delito y delito frustrado. Su unificación».—Zaragoza, 1952.—48 páginas.

En el reducido espacio de un opúsculo el autor acierta a recoger sintéticamente, pero certeramente, lo esencial de la situación del problema de la diferenciación de grados en el delito incompleto. Y ello tanto en su proyección histórica como en la comparatista e incluso con referencias a los puntos de vista de las escuelas. Las conclusiones personales del autor son de franca unificación que borra la débil y artificiosa frontera entre el delito frustrado y la tentativa tan sutilmente elaborada por Romagnosi y la primera generación del clasicismo penal como una concesión a los tópicos del legalismo y a la trascendencia del elemento objetivo en las infracciones. Por las razones contrarias a éstas estima preferible el criterio unitario; primero, porque éste serviría mejor a la función del arbitrio judicial, sin vulnerar por ello las esencias de salvaguardía debidas a la libertad individual, y en seguida, por avenirse más lógicamente el unitarismo con las tendencias modernas subjetivista y «derecho penal del autor». En el plano del subjetivismo y, claro está, de rechazo, en el del arbitrio, la consecuencia última de la unificación sería la de borrar asimismo el último peldaño de la escala en la dinámica del delito, el de la consumación, agrupando toda la posible sanción en un todo morfológicamente homogéneo, pero a tanto no llega el prurito innovador del autor, que propugna el mantenimiento de los dos básicos grados de consumación y tentativa unificada. Lo cierto es, sin embargo, que en las contadas ocasiones en que el unitarismo progresa es siempre a costa del sacrificio de la dogmática de la imperfección, realizándose en toda su integridad; así, en la legislación española, en los casos que se citan del art. 142 del Código, respecto a los atentados contra la persona del Jefe del Estado, y en los arts. 3.º y 53 de las leyes de Orden público y Seguridad del Estado. Las razones de defensismo aludidas son más bien episódicas, pero en el fondo del asunto, lo que se ventila en el mantenimiento de los grados de ejecución o en su desaparición es la pugna entre el objetivismo y el sub-

jetivismo, la responsabilidad por el resultado o la de culpa personal, sirviendo la existencia de las escalas a un sistema de eclecticismo en el que, como suele acaecer, la lógica es la disciplina peor servida. Al no optar entre los dos criterios de incriminación y pretender mantener ambos, el autor se ve forzado a seguir en la dirección ecléctica, la tradicional de nuestros códigos penales, si bien en ella se simplifica evidentemente el camino con la solución unitarista, siquiera sea parcial y no absoluta, qué es la que el joven profesor zaragozano tan razonadamente propone.

A. Q. R.

CARONE (Francisco): «El Derecho, el estado de Derecho. El Derecho y la Revolución».—Universidad de la Habana, 1953.

Siempre fué en tema dilectamente hispano—siempre la paradoja de nuestro genio—el de hermanar conceptos tan antagónicos en el fondo como los de Derecho y Revolución. Recuérdese, al efecto, las atrevidas tesis de los teólogos del Siglo de Oro sobre la licitud de la resistencia al Poder ilegítimo y la más popular de todas, la tiranicida del Padre Mariana, solemnemente anatematizada por la Universidad de París, que para ello empleó la terminante dialéctica del brazo del verdugo en la Plaza de la Gréve. A esta dirección ideológica pertenece el trabajo del Profesor titular de Derecho Penal de la Universidad de La Habana, Dr. Francisco Carone Dede, que le sirvió de discurso de apertura académica en noviembre del presente curso. Lo hace, claro está, con arreglo a postulados modernos y presupuestos políticos que no son ni pueden ser los clásicos, pero la vena cultural se delata soterrada a cada renglón, constituyendo esta tarea un interesante paradigma de persistencia ideológica fundamental a través de los avatares de la circunstancia histórica. Así, el Dr. Carone, tras de profesar con entusiasmo y elocuencia singulares en los credos del democratismo más depurado, cuya consecuencia jurídica es el Estado de Derecho, no vacila en apelar para su sostenimiento y defensa contra el Hecho, a la doctrina tradicional de los derechos naturales como freno del Poder y fuente de todo progreso jurídico.

En el concepto de Revolución, el autor procura su depuración espiritualista en el sentido de no identificarlo con el simple «hecho exitoso», para lo cual lo fundamenta en recios sillares de progresismo y populismo altamente generosos, pero de difícil entronque filosófico objetivo por obedecer a consideraciones axiológicas siempre relativas y sujetas a contención.

Desde el punto de vista penal, que es la especialidad del autor, la secuela de su teoría es doble. De un lado la doctrina de la resistencia a la opresión, propugnada por él como un estricto «deber», positivamente reconocido por el artículo 40, párrafo 2.º de la Constitución cubana, de 1940, y del otro, ya en el plano individual, el acto del magnicidio. El derecho y deber de resistencia es un derecho, por decirlo así, colectivo, de pueblo, en tanto que el magnicidio es producto de una conducta personal. Obedeciendo, empero, a un mismo principio genético, ideal de derecho a la revolución, considera la segunda forma de acción como anacrónica. El anacronismo del magnicidio o tiranicidio, en la sugestiva doctrina del profesor Carone, no lo es tanto por el acto en sí, en lo que se refiere